



Asamblea Nacional

Secretaría General

TRÁMITE LEGISLATIVO 2019-2020

ANTEPROYECTO DE LEY: **010**

PROYECTO DE LEY: **047**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE MODIFICA EL DECRETO DE GABINETE NO.224 DE 1969,
ORGANICO DE LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **8 DE JULIO DE 2019.**

PROPONENTE: **H.H.D.D. ZULAY RODRIGUEZ, PEDRO TORRES, ARIEL
ALBA, ERIC BROCE, CENOBIA VARGAS, OMAR
CASTILLO, NESTOR GUARDIA, EUGENIO BERNAL, LUIS
RAFAEL CRUZ, OLIVARES FRIAS Y GONZALO
GONZALEZ.**

COMISIÓN: **ECONOMIA Y FINANZAS.**

Panamá, 8 de julio de 2019.

8/7/19
G.154

Honorable Diputado
MARCOS CASTILLERO
Presidente de la Asamblea Nacional

Respetado señor Presidente:

Haciendo uso de la iniciativa legislativa que me confiere la Constitución de la República y el Reglamento Interno de la Asamblea Nacional, de conformidad con el artículo 108, actuando en mi calidad de Diputada de la República, me permito presentar al Pleno de esta Asamblea Nacional el Anteproyecto de Ley, **Que modifica el Decreto de Gabinete No. 224 de 1969, Orgánico de la Lotería Nacional de Beneficencia**, el cual merece la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La norma que rige la Lotería Nacional de Beneficencia es el Decreto de Gabinete 224 de 1969, han pasado muchos años, la misma no ha sido reformada, durante todos estos años la entidad ha cambiado, han surgido nuevas realidades, por lo que se hace necesario, reformarla, y adecuarla.

La presente iniciativa legislativa a parte de lo anterior, pretende aumentar la comisión a los billeteros o vendedores de billetes de lotería, ya que el costo de la canasta básica ha aumentado, la luz, agua, sin embargo el porcentaje de la comisión se ha mantenido en un 10%, las ganancias de la entidad se ha incrementado, por lo que se hace necesario retribuir a los vendedores que todos los días trabajan para la institución bajo lluvia y sol que contribuyen a mejorar las ganancias de la Lotería Nacional de Beneficencia.


También la iniciativa, establecería sanciones a los billeteros que incumplan con la prohibición, están sanciones serían pecuniarias, no solo a los que vendan los billetes clandestinos, sino también a las personas que las promuevan y las gestionen.

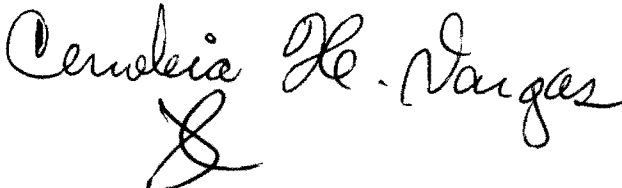
Se intenta mejorar la imagen de la institución, que, por las malas prácticas antes mencionadas, ha contribuido al deterioro muchas veces de las precepciones de la misma, y de los billeteros.


Por ser esta una institución que contribuye a mejorar la calidad de vida de los panameños, financiando programas y proyectos desarrollo social, mediante la explotación de

este juego de azar, se hace necesario esta medida, que contribuya a mejorar la calidad de vida los vendedores de lotería.

Es por estas razones de interés social, que presentamos a consideración de la Asamblea Nacional esta iniciativa legislativa, que reforma artículos de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia.


H.D. ZULAY RODRÍGUEZ LU
Diputada de la República
Circuito 8-6


Cecilia R. Vargas

Gonzalo González 

Ariel A. Alba 

Eduardo 

Eusebio Bernal Ortiz

Anteproyecto de Ley No.

De 8 de julio de 2019.

8/7/19
6:15

Que modifica el Decreto de Gabinete No.224 de 1969, Orgánico de la Lotería Nacional de Beneficencia

LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 6 del Decreto de Gabinete No.224 de 1969, para que quede así:

Artículo 6. El Órgano de comunicación entre la Lotería y el Estado es el **Ministerio de Economía y Finanzas.**

Artículo 2. Se deroga el artículo 8 del Decreto de Gabinete No. 224 de 1969.

Artículo 3. Se modifica el artículo 10 del Decreto de Gabinete No.224 de 1969, para quede así:

Artículo 10. La Lotería Nacional de Beneficencia contará con las reservas suficientes en cuentas bancarias en el Banco Nacional de Panamá, para garantizar el pago de los premios, así mismo como las garantías que se destinarán para asegurar en todo tiempo su solvencia.

Artículo 4. Se modifica el artículo 13 del Decreto de Gabinete No.224 de 1969, para que quede así:

Artículo 10. La Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia se compondrá de los siguientes miembros:

1. El Ministro de Economía y Finanzas.
2. **El Contralor General de la República.**
3. Un representante del Sindicato de Billeteros.
4. Dos representantes de las personas que compran billetes, nombrados por el Ejecutivo.

Todos los miembros anteriores, tendrán derecho a voz y voto. El Director General participará en las reuniones de Junta Directiva con derecho a voz.

Artículo 5. Se modifica el artículo 18 del Decreto de Gabinete No. 224 de 1969, para quede así:

Artículo 18. Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Crear y suprimir Direcciones, Agencias, Departamentos, Secciones y cargos que fueren necesarios para la buena marcha de la Institución.
2. Velar por que los vendedores de billetes que deberán ser panameños, reciban el beneficio íntegro de la Comisión de Ventas.
3. Conceder licencia al Director General por más de treinta (30) días.

4. Aprobar los presupuestos de Rentas y Gastos anuales y los Informes Financieros de la Lotería Nacional de Beneficencia.
5. Aprobar, reformar o improbar los Reglamentos de carácter normativo que le sean presentados por el Director General.
6. Redactar su Reglamento Interno.
7. Fijar la comisión de los billeteros o contratistas para la venta de billetes. La comisión o el descuento según los casos **no excederán del veinte por ciento (20%)** del valor nominal de los billetes vendidos.
8. Autorizar gastos por sumas mayores de **cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00)**.
9. Pronunciarse sobre las normas, planes, programas y actividades a cargo de la Entidad.
10. Aprobar los actos de administración y operaciones de la Entidad no atribuidos al Director General, a propuesta del mismo.
11. Supervisar y evaluar la administración y operaciones de la Institución y adoptar las medidas para superar los problemas que se presenten en la ejecución de sus normas, planes y programas o en el funcionamiento normal de la misma.
12. Solicitar al Órgano Ejecutivo la remoción del Director General, por pronunciamiento unánime de sus Miembros.
13. Adoptar las resoluciones del caso en los demás asuntos que le someta el Director General o planteen sus miembros o que estime necesario para el más efectivo cumplimiento de los fines de la Entidad.

Artículo 6. Se modifica el artículo 22 del Decreto de Gabinete No.224 de 1969, para quede así:

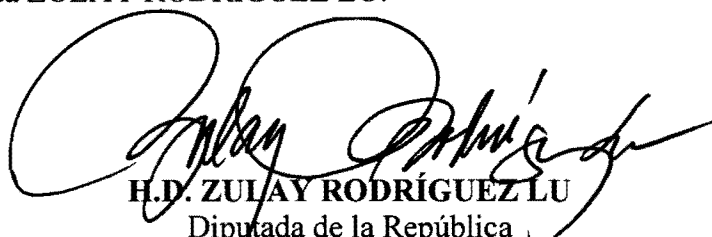
Artículo 22. El Director General será nombrado por el Órgano Ejecutivo, para un periodo de **cinco (5) años concurrente con el Periodo Presidencial, sujeto a la ratificación de la Asamblea Nacional.**

Artículo 7. Esta Ley modifica los artículos 6, 10, 13, 18, 22 y se deroga el artículo 8 del Decreto de Gabinete 224 de 16 de julio de 1969.

Artículo 8. La presente Ley empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional el día de hoy 8 de julio de 2019, por la Honorable Diputada ZULAY RODRÍGUEZ LU.


H.D. ZULAY RODRÍGUEZ LU
Diputada de la República
Circuito 8-6





19/8/2019
6:31

Asamblea Nacional
Comisión de Economía y Finanzas

HD. Cenobia H. Vargas G.
Presidenta

Teléfono: 512-8149 / 512-8035
Correo Electrónico: c_hacienda@asamblea.gob.pa

Panamá, 13 de agosto de 2019
AN/DNA/STAE/CEF/046-19

Honorable Diputado
MARCOS CASTILLERO
Presidente
Asamblea Nacional
E. S. M.

Respetada Señor Presidente:

En reunión efectuada el día martes 13 de agosto de 2019, fue debidamente prolijado por la de Comisión de Economía y Finanzas, el Anteproyecto de Ley N° 10 **“Que modifica y deroga artículos del Decreto de Gabinete No. 224 de 1969, Orgánico De la Lotería Nacional de Beneficencia”**. Presentado por los HD. Zulay Rodríguez, Olivares Frías, Pedro Torres, Ariel Alba, Eric Broce y Otros.

Por lo antes expuesto, tal cual lo expresa el artículo 109 del Reglamento Orgánico Del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, le remitimos el Anteproyecto de Ley, y sírvase a impartir instrucciones de rigor, con el objeto de que el citado Anteproyecto sea sometido próximamente a Primer Debate.

De Usted, Atentamente,

HD. CENOBIA H. VARGAS G.
Presidenta





PROYECTO DE LEY N°

De de de 2019

Que modifica, y deroga artículos del Decreto de Gabinete N°224 de 1969, Orgánico de la Lotería Nacional de Beneficencia

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 6 del Decreto de Gabinete N°224 de 1969, así:

Artículo 6. El Órgano de comunicación entre la Lotería y el Estado es el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2. Se deroga el artículo 8 del Decreto de Gabinete N°224 de 1969.

Artículo 3. Se modifica el artículo 10 del Decreto de Gabinete N°224 de 1969, así:

Artículo 10. La Lotería Nacional de Beneficencia contará con las reservas suficientes en cuentas bancarias en el Banco Nacional de Panamá, para garantizar el pago de los premios, así mismo como las garantías que se destinarán para asegurar en todo tiempo su solvencia.

Artículo 4. Se modifica el artículo 13 del Decreto de Gabinete N°224 de 1969, así:

Artículo 10. La Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia se compondrá de los siguientes miembros:

1. El Ministro de Economía y Finanzas.
2. **El Contralor General de la República.**
3. Un representante del Sindicato de Billeteros.
4. Dos representantes de las personas que compran billetes, nombrados por el Ejecutivo.

Todos los miembros anteriores, tendrán derecho a voz y voto. El Director General participará en las reuniones de Junta Directiva con derecho a voz.

Artículo 5. Se modifica el artículo 18 del Decreto de Gabinete N°224 de 1969, así:

Artículo 18. Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Crear y suprimir Direcciones, Agencias, Departamentos, Secciones y cargos que fueren necesarios para la buena marcha de la Institución.
2. Velar por que los vendedores de billetes que deberán ser panameños, reciban el beneficio íntegro de la Comisión de Ventas.
3. Conceder licencia al Director General por más de treinta (30) días.
4. Aprobar los presupuestos de Rentas y Gastos anuales y los Informes Financieros de la Lotería Nacional de Beneficencia.
5. Aprobar, reformar o improbar los Reglamentos de carácter normativo que le sean presentados por el Director General.
6. Redactar su Reglamento Interno.
7. Fijar la comisión de los billeteros o contratistas para la venta de billetes. La comisión o el descuento según los casos no excederán del veinte por ciento (20%) del valor nominal de los billetes vendidos.
8. Autorizar gastos por sumas mayores de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).
9. Pronunciarse sobre las normas, planes, programas y actividades a cargo de la Entidad.
10. Aprobar los actos de administración y operaciones de la Entidad no atribuidos al Director General, a propuesta del mismo.
11. Supervisar y evaluar la administración y operaciones de la Institución y adoptar las medidas para superar los problemas que se presenten en la ejecución de sus normas, planes y programas o en el funcionamiento normal de la misma.
12. Solicitar al Órgano Ejecutivo la remoción del Director General, por pronunciamiento unánime de sus Miembros.
13. Adoptar las resoluciones del caso en los demás asuntos que le someta el Director General o planteen sus miembros o que estime necesario para el más efectivo cumplimiento de los fines de la Entidad.

Artículo 6. Se modifica el artículo 22 del Decreto de Gabinete N°224 de 1969, así:

Artículo 22. El Director General será nombrado por el Órgano Ejecutivo, para un periodo de cinco (5) años concurrente con el Periodo Presidencial, sujeto a la ratificación de la Asamblea Nacional.

Artículo 7. Esta Ley modifica los artículos 6, 10, 13, 18, 22 Y se deroga el artículo 8 del Decreto de Gabinete N° 224 de 16 de julio de 1969.

Artículo 8. La presente Ley empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Presentado para la consideración de la Asamblea Nacional, hoy ____ de _____ de 2019.

POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Cenobia H. Vargas
HD. CENOBIA H. VARGAS G

Presidenta

HD. TITO RODRÍGUEZ M.

Vicepresidente



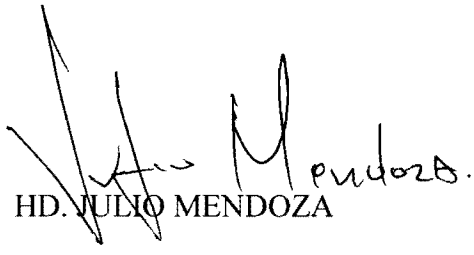
HD. MELCHOR HERRERA E.

Comisionado



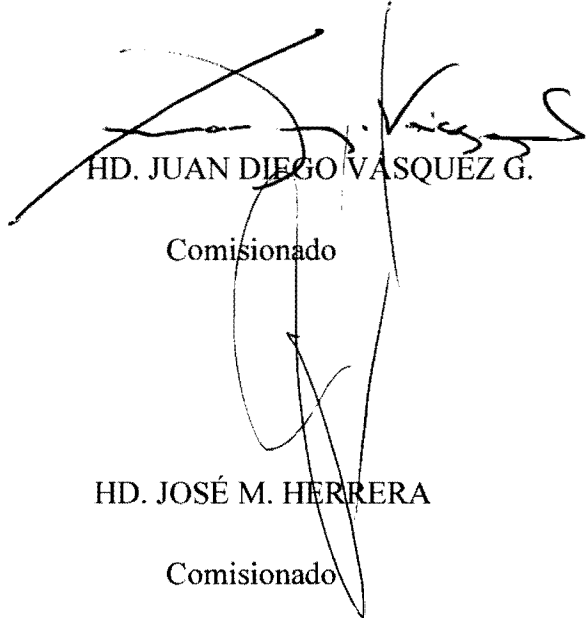
HD. JAIRO A. SALAZAR R.

Secretario



HD. JULIO MENDOZA

Comisionado



HD. JUAN DIEGO VASQUEZ G.

Comisionado

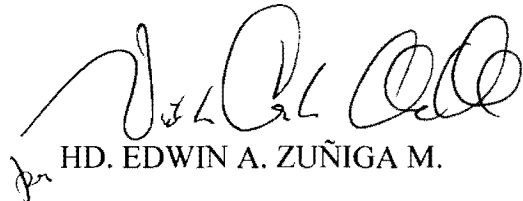


HD. LUIS E. CARLES R.

Comisionado

HD. JOSÉ M. HERRERA

Comisionado



HD. EDWIN A. ZUÑIGA M.

Comisionado